

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 16/2024**  
**Yacuiba, 23 de enero de 2024**

**Ing. José Luis Abrego Serruto**  
**EJECUTIVO REGIONAL**  
**GOBIERNO AUTÓNOMO REGIONAL DEL GRAN CHACO**

**VISTOS.**

El Informe técnico Dirección de Salud N° 051/2023 emitido por la Dirección de Salud del G.A.R.G.CH. en fecha 26 de diciembre de 2023; Informe Técnico N° 02/2024, de fecha 16 de enero de 2024, emitido por la Dirección Financiera del GARGCH; informe Legal G.A.R.G.CH. /S.R.J. N° 13/2024 elaborado por la Secretaría Regional Jurídica, Anexos de los Informes técnicos del área de salud y del área financiera y todo cuanto ver convino.

**CONSIDERANDO I**

**Que,** la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 232 que “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

**Que,** el artículo 235 numeral 4 de la C.P.E norma que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos “Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública”

**Que,** LA LEY 1178 de 20 de julio de 1990, Ley De Administración Y Control Gubernamentales (SAFCO) en su artículo 1° establece que su objeto es el de regular los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública

**Que,** el artículo 7° de la ley 1178 estipula que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades y que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley, a su vez el artículo 12° El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios

**Que,** LAS NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA en su numeral 1 determina que el Sistema de Organización Administrativa en el conjunto ordenado de normas, criterios y metodologías, que, a partir del marco jurídico administrativo del sector público, del Plan Estratégico Institucional. y del Programa de Operaciones Anual, regulan el proceso de estructuración organizacional de las entidades públicas, contribuyendo al logro de los objetivos institucionales.

**Que,** EL REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL GARGCH en su ARTÍCULO 4 dispones que en caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente documento del Órgano Ejecutivo, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de las Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa.

**Que,** LAS NORMAS BASICAS DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA en su Artículo 1 dispone que se constituyen en el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

**Que,** El Artículo 17 de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada dispone que las Direcciones Administrativas son unidades funcionales u

organizacionales ordenadoras de pagos, establecidas al interior de cada uno de los organismos y entidades del sector público en función a sus necesidades de organización interna y se encuentran a cargo de la gestión de los sistemas administrativos y financieros establecidos en la Ley de Administración y Control Gubernamentales; y las Unidades Ejecutoras son unidades funcionales u organizacionales responsables de la ejecución presupuestaria y cumplimiento de objetivos y metas asignadas como parte de un programa; Son unidades aprobadoras de gastos y ordenadoras de pagos dentro de la estructura de la administración financiera, constituyéndose en centros de generación de información para el SCI. Operativamente las Unidades Ejecutoras tienen a su cargo una o más categorías programáticas.

**Que**, la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” en el Capítulo II de las bases del Régimen de Autonomías establece en el Artículo 6 párrafo II numeral 3 que la “Autonomía.- Es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerárquica o de rango constitucional entre entidades territoriales autónomas, la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley. La autonomía regional no goza de la facultad legislativa”.

**Que**, la Ley ley N° 1198 ley de 14 de julio de 2019, ley de modificación a la ley N° 031, de 19 de julio de 2010, marco de autonomías y descentralización "Andrés Bóñez", a través de su artículo 3 párrafo II, incorpora el numeral 4 en el Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031 para los Gobiernos Regionales Autónomos la obligación de **Implementar el Sistema único de Salud, en su jurisdicción, en el marco de sus responsabilidades**, siendo necesario como requisito para la implementación del SUS contar con la Dirección Administrativa y su Unidad Ejecutora.

**Que**, el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, ha sido compatibilizado con la Constitución Política del Estado mediante Declaración Constitucional Plurinacional 062/2015 del 5 de marzo de 2015, correlativa a las Declaraciones Constitucionales Plurinacionales 010/2015 del 14 de enero de 2015 y 055/2014 del 21 de octubre de 2014.

**Que**, el Estatuto Autonómico Regional en su artículo 35 establece las atribuciones y funciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional indicando “Son atribuciones de la Ejecutiva o Ejecutivo Regional, las siguientes: 3. Dirigir la administración pública regional, coordinando la acción con los Ejecutivos de Desarrollo. **8. Emitir Resoluciones Administrativas en el marco de su facultad ejecutiva.**

## **CONSIDERANDO II**

**Que**, En fecha 09 de noviembre de 2023, el Servicio Departamental de Salud SEDES Tarija, emite la Resolución Administrativa N° 006/2023, en cuyo artículo primero AUTORIZA oficialmente la habilitación condicionada para la primera fase de puesta en marcha del Hospital del Gran Chaco “Fray Quebracho” de III Nivel (cirugías oftalmológicas programadas de chalazion, pterigion, cataratas y atención de consulta externa en oftalmología, ginecología, cardiología, medicina interna, otorrinolaringología, psicología y fisioterapia).

**Que**, el Hospital de Tercer Nivel del Gran Chaco “Fray Quebracho”, para el inicio de sus actividades de funcionamiento, requiere una serie de actividades previas que deben ser realizadas en el marco de la normativa vigente y una de ellas es la de constituir al Hospital de Tercer Nivel del Gran Chaco “Fray Quebracho” como Unidad Desconcentrada con Dirección Administrativa y Unidad Ejecutora dentro de la estructura del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

**Que**, La creación de la D.A y la U.E. PARA EL Hospital del Gran Chaco Fray Quebracho debe ser Realizada en el marco de lo establecido en la ley 1178, las

Normas del Sistema de Organización Administrativa (SOA), Normas de Contabilidad Integrada mediante el instrumento legal correspondiente.

**Que**, Se cuenta con la Justificación técnica del área de Salud a través del informe emitido por la DIRECCIÓN DE SALUD N°051/2023 realizado por el Director de Salud del GARGCH. Dr. Fabian Audiverth, en el que previo análisis concluye

- ✦ *“El Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, tiene dentro de sus áreas de competencia, establecer la desconcentración del establecimiento de salud de tercer nivel, en el marco de las normas básicas del sistema de organización administrativa art. 24, con la finalidad de cumplir con la ley 1198, implementar el Sistema único de Salud, en su jurisdicción, en el marco de sus responsabilidades, sin modificar la escala salarial vigente mediante Disposición Normativa Regional N° 94/2023.*
- ✦ *Crear la Unidad Desconcentrada con su Dirección Administrativa y Unidad Ejecutora para el Hospital de Tercer Nivel del Gran Chaco “Fray Quebracho”, dentro de la estructura organizacional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.*
- ✦ *El Hospital de Tercer Nivel del Gran Chaco “Fray Quebracho” de la región Autónoma del Gran Chaco al ser un hospital nuevo, requiere que desde su inicio de actividades se enmarque en las normas y procedimientos establecidos en la administración pública para los procesos administrativos y financieros que permitan optimizar sus recursos y prestaciones asegurando la prestación de servicios de salud con calidad y calidez a la población.....”.*

**Que**, la justificación técnica financiera fue plasmada en el INFORME TECNICO N° 02/2024 emitido por el Director Financiero con el visto bueno del Secretario Regional de Economía y Finanzas Públicas del G.A.R.G.CH. en el que previo análisis se concluye manifestando *“.....Por lo expuesto anteriormente, se concluye que es necesario contar con la emisión de una disposición legal pertinente, para la incorporación del Hospital del Gran Chaco “Fray Quebracho, al organigrama de la institución y dar continuidad a los trámites pertinentes que permitirá la creación de la Dirección Administrativa- DA, Unidad Ejecutora UE y la apertura de su propia libreta en la cuenta única del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, el manejo de los recursos y de los procesos administrativos, financieros permitiendo optimizar sus recursos y prestaciones asegurando la prestación de servicios de salud con calidad y calidez a la población, sin modificar la escala salarial vigente mediante Disposición Normativa Regional N° 94/2023, que a su vez permitirá dar cumplimiento a la responsabilidad, determinada en la ley 1198, implementar el Sistema único de Salud, en su jurisdicción.*

**Que**, La creación de la D.A y UE. Del hospital Gran Chaco Fray Quebracho se enmarca dentro de la competencia concurrente en Salud y las obligaciones asignadas a la autonomía Regional mediante ley N° 1198 de 14 de julio de 2019, ley de modificación a la ley N° 031, de 19 de julio de 2010, marco de autonomías y descentralización "Andrés Ibáñez", en cuyo artículo 3. Realiza (Incorporaciones) y en su numeral II, Se incorpora el numeral 4 en el Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031. De 19 de julio de 2010. Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez", con el siguiente texto: 4. Gobiernos Regionales Autónomos: c) Implementar el Sistema único de Salud, en su jurisdicción, en el marco de sus responsabilidades

**Que**, La creación de la D.A y la U.E. deben ser mediante Resolución administrativa emitida por el ejecutivo Regional en su calidad de MAE del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco.

**Que**, en el informe Legal G.A.R.G.CH. /S.R.J. N° 13/2024 elaborado por la Secretaría Regional Jurídica, previa valoración normativa y habiendo concluido la factibilidad legal y técnica RECOMIENDA al ejecutivo Regional emitir RESOLUCION ADMINISTRATIVA, aprobando la CREACION DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL DEL GRAN CHACO FRAY QUEBRACHO (D.A.) y su respectiva UNIDAD EJECUTORA (U.E.), a los fines de optimizar la gestión institucional en el área de salud.

**Que,** En virtud a los antecedentes cursantes, valoración y análisis legal realizado, se establece que se cuenta con la factibilidad legal técnica en el área de salud y técnica en el área financiera y administrativa para la creación de la D.A. y su U.E.

**Que,** se debe tomar en cuenta que, en el desempeño de la función pública las decisiones deben ser asumidas no sólo procurando mayor beneficio sino también en resguardo de los bienes de la entidad, aplicando de esta manera los principios de eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud que rigen la administración pública.

**POR TANTO:**

El Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, ejerciendo las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco y demás leyes conexas,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Se **CREA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (D.A.) y la UNIDAD EJECUTORA (UE) del HOSPITAL DEL GRAN CHACO FRAY QUEBRACHO,** como parte de la estructura organizacional del G.A.R.G.CH., en el marco de la ley 1178, Normas Básicas del Sistema de Organización Administrativa, Reglamento Específico del SOA del GARGCH y las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.

**Artículo Segundo.** - Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución la Secretaría Regional de Economía y Finanzas Públicas a través de sus correspondientes financieras en coordinación con la Secretaría Regional de Desarrollo Social a través de la Dirección de Salud y Dirección del Hospital Gran Chaco Fray Quebracho.

Es dada en el despacho del Ejecutivo Regional del Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco, a los cinco días del mes de enero del año dos mil veinticuatro

**PUBLÍQUESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVÉSE**



Ing. José Luis Abrego Serruto  
**EJECUTIVO REGIONAL G.A.R.G.CH.**

Ing. José Luis Abrego Serruto  
EJECUTIVO REGIONAL  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco



**SECRETARÍA REGIONAL JURÍDICA**  
Gobierno Autónomo Regional del Gran Chaco